

PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.- POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de obligado cumplimiento y de aplicación a la totalidad de los miembros de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L., los cuales deberán cumplir con su contenido independientemente de la posición y de la función que desempeñan. La misma se incardina dentro de la voluntad de esta sociedad de cumplir unos valores sociales y de la normativa que exige que las sociedades cuenten con un sistema de información para lograrlo, respecto a la cual, este documento no hace sino marcar los principios generales de actuación de la sociedad siempre supeditados a los términos de la Ley.

2. ROLES Y RESPONSABILIDADES

2.1 Responsable del Sistema Interno de Información

El Órgano de Administración de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. ha nombrado al Responsable del Sistema como encargado del Sistema Interno de Información.

Los roles y responsabilidades del Responsable del Sistema en relación con las Información sobre infracciones recibidas son:

- Vigilar el funcionamiento y la eficacia del Canal Ético para la comunicación de Información sobre infracciones.
- Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar al funcionamiento del Canal Ético y a la presente Política.
- Instruir procedimientos de investigación adecuados a las circunstancias de cada caso, en los que actuará siempre con objetividad, rigor e independencia.
- Garantizar la difusión de la existencia del Canal Ético
- Recibir, analizar e intervenir si aplica, en los casos de Información sobre infracciones de los miembros de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L., Proveedores, Socios de negocio, Agentes comerciales o Terceros.
- Informar de forma periódica al Órgano de Administración acerca del funcionamiento y la actividad del Canal Ético.
- Valorar las información sobre infracciones admitidas, y conforme a las mismas proceder a su estudio, haciendo las oportunas propuestas de resolución.
- Todas estas funciones las llevará a cabo de forma íntegra e imparcial sin que la externalización de la gestión de este canal suponga una merma de sus responsabilidades.

2.2 Órgano de Administración

Los roles y responsabilidades del Órgano de Administración de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. con la información sobre infracciones recibidas son:

- Implantar el sistema interno de información del que forma parte esta política.
- Aprobar formalmente la presente Política, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.

- Adoptar las decisiones correctoras pertinentes tras tener conocimiento de las información sobre infracciones presentadas y valoradas por el Responsable, tras analiza sus propuestas de resolución.
- Informar al Responsable del Sistema de las acciones acordadas o ratificadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas. Entre otras, ordenará las medidas disciplinarias que sean respetuosas con la normativa aplicable y proporcionadas a los hechos informados, informando al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable cuando afecte a trabajadores o personal de esta entidad, y en caso contrario, al departamento que corresponda cuando quede al margen de la relación laboral la potestad correctora de la sociedad.

3. CANALES DE COMUNICACIÓN

Con el fin de poder comunicar información sobre infracciones, gozando de la más estricta confidencialidad y respeto en materia de protección de datos, la sociedad pone a disposición los siguientes medios.

La forma más rápida y sencilla de enviar una comunicación, verbal o por escrito, sobre incumplimientos es a través del formulario existente en la página web de la sociedad.

Este formulario permite enviar comunicaciones anónimas. La persona informante tiene completa libertad para decidir si quiere identificarse o no.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones sobre Incumplimientos también podrán ser remitidas a PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. por escrito dirigido al Responsable del Sistema Interno de Información, Calle Doctor Antonio Cortés Lladó, nº 6, Edificio Madeira, Planta Oficinas, C.P. 41.004, Sevilla, o por cualquier otra forma que se haya previsto en la Ley y que se facilitan con el referido vínculo al formulario de información sobre infracciones.

Igualmente, se podrá instar verbalmente una reunión presencial ante el Responsable del Sistema. Dicha reunión será grabada sin perjuicio de los derechos que sobre el tratamiento de los datos le corresponden y se les informará. Toda la información y los datos personales facilitados a través del Canal Ético, con independencia del medio utilizado para comunicar el Incumplimiento, serán tratados con total confidencialidad y conforme a lo establecido en la normativa de protección de datos personales.

El presente Canal Ético se configura como el cauce adecuado por el que los trabajadores pueden informar de cualquier hecho o conducta en los términos expuestos y propios de este Canal Ético que se configura como el cauce oportuno para ello. Lo anterior es sin perjuicio de que el trabajador puede informar a su superior o al director de su departamento sobre los hechos que son motivo de su preocupación y/o duda, el cual le dará traslado de forma inmediata al Responsable del Sistema.

4. GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO Y PRINCIPIOS INFORMADORES

En lo relativo a las Información sobre infracciones mediante este Canal Ético se garantiza por el Órgano de Administración y el Responsable del Sistema la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquella información sobre infracciones realizada de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones ilícitas.

En todo caso, la gestión del Canal Ético está guiada, en todo momento, por los siguientes principios:

- **Principio de Confianza:** se gestionará cualquier Información sobre infracciones comunicada de manera adecuada, seria y objetiva. Asimismo, las gestionará de manera eficaz y transparente, evitando, en todo caso, conculcar el principio de imparcialidad, así como la independencia y autonomía.
- **Principio de Confidencialidad:** se garantizará la confidencialidad de la identidad del Informante y de quien aparece inicialmente como autor o responsable, así como de cualquier otra parte interesada por la Información sobre infracciones.
- **Principio de Imparcialidad:** se velará por evitar que, por meros intereses o voluntariedad, cualquier persona implicada en la Información sobre infracciones (Informante, quien aparece inicialmente como autor o responsable o Parte Interesada) pueda verse beneficiada o perjudicada.
- **Prohibición de Represalias:** no se tolerará ninguna Represalia -por acción u omisión con independencia de que se genere en el ámbito laboral o en el personal- contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir un Incumplimiento conforme a lo dispuesto por esta Política, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de presentación formal de información sobre infracciones hasta el plazo de dos años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Esta protección será igualmente de aplicación a quien aparece inicialmente como autor o responsable y a cualquier otra Parte Interesada por el proceso seguido a resultados de la información sobre infracciones como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.

- **Principio de Objetividad:** no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad de quien aparece inicialmente como autor o responsable, sino que también aquellos que le examinan de ella, la extingan o la atenúen.
- **Principio de Subsidiariedad o Última ratio:** si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para quien aparece inicialmente como autor o responsable, habrá que prescindir de usarse el procedimiento establecido, siendo éste la última ratio o último recurso siempre que ello no contradiga la normativa de aplicación y conforme a la que se implanta este canal.
- **Principio de Proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada. Nutriéndose también de los siguientes principios:
 - **Principio de adecuación:** las sanciones deben ser adecuadas al fin que justifican.
 - **Principio de suficiencia:** las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.
 - **Principio del “debido proceso”:** toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.

- **Presunción de inocencia:** es el derecho de quien aparece inicialmente como autor o responsable, a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, proceda a la imposición de una sanción o medida correctora que proceda.

5. ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL ÉTICO

5.1 Deber de Comunicación

Todo aquel que tuviera conocimiento fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera contravenir los principios y valores de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. o suponer un acto ilícito o contrario a la normativa vigente, deberá comunicarlo a PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. con carácter inmediato, absteniéndose de intervenir en dicha actuación ilícita.

5.2 Hechos e infracciones que comunicar mediante el Canal Ético

El Canal Ético debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, no debe emplearse de manera indiscriminada, sino para los fines que ha sido concebido.

Las infracciones informadas deben estar enfocadas en conductas, incumplimientos o irregularidades que puedan ir en contra de los principios y valores de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L., o bien constituir un acto ilícito o contrario a la normativa aplicable.

5.3 Derechos del informante sobre comunicaciones efectuadas a través del Canal Ético

En el ciclo de vida de la información sobre infracciones, PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. garantizará al informante de los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una información sobre infracciones de acuerdo con las directrices del presente procedimiento, tal y como la ley lo exige.

En el caso de que el informante haga público el contenido de las infracciones informadas mediante el Canal Ético sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero informado formalmente a través del Canal Ético y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de las infracciones informadas mediante el Canal Ético bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una información sobre infracciones de manera externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la información sobre infracciones debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

b) Prohibición de represalias

En ningún caso se tomarán represalias contra el informante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que el autor de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado. En el Anexo I, se recogen aquellas acciones que son consideradas represalias.

c) Derecho a recibir información

El informante será informado por escrito de la admisión, o no, de su admisión, procediéndose a un estudio y valoración inicial.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, el informante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias sobre quien inicialmente se informaba que era el autor o responsable.

d) Derecho a elegir

El informante podrá elegir el cauce de la información sobre infracciones que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes y en especial a través de las autoridades u órganos autonómicos o la Autoridad Independiente de Protección del informante, sin poder obligarse al informante a utilizar una vía concreta.

e) Derecho a la información limitada

Al informante, en el proceso de la presentación de la información sobre infracciones mediante el Canal Ético, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la información sobre infracciones y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite el informante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que información sobre infracciones aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la información sobre infracciones, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de la información sobre infracciones a través del Canal Ético de la PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor, especialmente lo previsto en la ley en la que se enmarca este sistema de información.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una información sobre infracciones o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

f) Derecho al anonimato

El informante que presente una información sobre infracciones a través del Canal Ético podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para el informante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de información sobre infracciones habilitado.

g) Derecho a la confidencialidad

La identidad del informante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las informaciones sobre infracciones, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

h) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable

En el plazo de siete días desde su recepción, se dará acuse de recibo de la información sobre infracciones presentada.

El plazo, en relación al tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente, salvo por motivos excepcionales de complejidad que permitan prolongarlo otros tres meses.

i) Derecho a la supresión de datos

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema interno de información, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del propio sistema o de otros sistemas de control normativo con los que cuente la sociedad o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

5.4 Derechos de quien aparece inicialmente como autor o responsable sobre comunicaciones efectuadas en el Canal Ético

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. proporcionará a quien aparece inicialmente como autor o responsable la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de las infracciones informadas, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.

b) Derecho a recibir información

Quien aparece inicialmente como autor o responsable debe ser informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia, siempre con las oportunas limitaciones para evitar que no se perjudique al informante o se pueda conocer su identidad.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a quien aparece inicialmente como autor o responsable puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por quien aparece inicialmente como autor o responsable.

c) Derecho a una investigación transparente

Quien aparece inicialmente como autor o responsable tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

5.5 Imposición de medidas disciplinarias

Si en la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, quien aparece inicialmente como autor o responsable podrá ser objeto de sanción de conformidad con la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla, personal directivo o del Órgano de Administración de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.

PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes si así lo considera necesario.

En el supuesto en el que quien aparece inicialmente como autor o responsable sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte del PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

5.6 Comunicación de hechos falsos o de mala fe

El Canal Ético de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. debe emplearse de manera responsable y adecuada.

La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L., pudiendo derivar en medidas disciplinarias y responsabilidades oportunas.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos informados como infracciones son manifiestamente falsos y que la información sobre infracciones ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe: (i) se archivará la información sobre infracciones presentada, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación; (ii) el Responsable del Sistema propondrá medidas disciplinarias y; (iii) se informará, de forma escrita, al Órgano de Administración, quien decidirá la acción disciplinaria contra el al informante de mala fe en caso de haberse realizado la información sobre infracciones dentro de un contexto laboral; (iv) ejercer las acciones civiles o penales que procedan.

6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DEL CANAL ÉTICO

El Responsable del Sistema, para llevar a cabo las labores de investigación, ha desarrollado este procedimiento interno que regula todo el ciclo de vida que sigue a la información sobre infracciones presentada, desde su comunicación inicial hasta su resolución, con la finalidad de comprobar la veracidad de las comunicaciones, la correcta obtención de evidencias y garantizar los derechos del informante y quien aparece inicialmente como autor o responsable. Este procedimiento se divide en dos fases:

- **Fase de investigación:** Esta fase comprende la recepción y evaluación inicial de la información sobre infracciones, hasta la investigación de los hechos informados como infracción y la recopilación de evidencias que aporten validez a los hechos informados.
- **Fase de Conclusiones:** Esta fase comprende el análisis de las evidencias, pruebas aportadas y la posterior redacción del informe, por parte del Responsable del Sistema, con las eventuales propuestas de las medidas sancionadoras al Órgano de Administración.

6.1. Fase de Investigación

6.1.1 Comunicación y recepción de la información sobre infracciones

El informante, en caso de optar por el uso del Canal Ético de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L., podrá hacer uso de los distintos medios previstos con tal fin, entre otros, el formulario de información sobre infracciones que está a su disposición en la web corporativa de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.: <https://www.picossi.com/>

La información sobre infracciones deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado a PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L., cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del Canal Ético.

En el propio formulario, se pone a disposición del informante las disposiciones normativas vigentes que garantizan la protección de sus datos durante el tratamiento de los mismos, así como el ejercicio de derechos sobre ellos en los términos legalmente previstos.

Es importante que el informante aporte detalle suficiente sobre los hechos, conductas o actividades sospechosas que informa, para que se realice un análisis preliminar del contenido y documentos aportados para su admisión y posterior evaluación por el Responsable del Sistema, permitiendo incluso el envío de ficheros o documentos adjuntos en relación a las infracciones informadas.

Dicho análisis podrá generar los siguientes resultados:

- **Admisión de la información sobre infracciones:** Los hechos informados pueden suponer un acto ilícito o contrario a los principios y valores de PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L. en los términos de la norma en la que se implanta el presente canal.
- **Inadmisión de la información sobre infracciones:** Los hechos descritos no son los que prevén la norma, siendo de una naturaleza distinta a los comentados anteriormente (ver epígrafe 3.2) y por ello se procede o bien a su archivo, o bien a referenciarle al área más adecuado para su tratamiento.

En ambos casos, se informará, de forma escrita, al informante de la decisión adoptada y el motivo del archivo o de la admisión de la información sobre infracciones.

6.1.2 Inicio de la Investigación

Una vez evaluada y admitida la información sobre infracciones, procederá a la elaboración de un expediente de apertura sobre dichos hechos que pasará a investigación. Dicho expediente contendrá:

- Información descriptiva de la información sobre infracciones, indicando fecha de recepción.
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la información sobre infracciones y de la fiabilidad del informante.
- Personas afectadas.
- Proposición de medidas de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima trazabilidad del proceso de investigación, en caso de que la información sobre infracciones pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial competente.

6.1.3 Acciones de la Investigación

Tras su admisión, el Responsable del Sistema emprenderá, si lo considera necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al informante para mejorar el proceso de investigación.
- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con PICOSSI ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L., siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

En todo momento se procederá a un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y análisis de las mismas.

El proceso de investigación durará como máximo 3 meses desde el día en que se recibió la información sobre infracciones. Transcurridos los 3 meses, los datos podrán seguir siendo tratados para la investigación de los hechos informados y en su caso, por las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio sistema interno de información.

6.2 Fase de Resolución

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte del Responsable del Sistema, se cierra la fase de investigación y se procede a la toma de decisiones acerca de la comunicación analizada, proponiendo al Órgano de Administración, las medidas que se deberán adoptar.

El Órgano de Administración podrá adoptar las siguientes medidas:

- **Información sobre infracciones no procedente:** En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento. Se informará al informante y quien se identificaba inicialmente como autor o responsable de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.
- **Información sobre infracciones procedente:** En el supuesto que se pruebe que los hechos informados son ciertos, se deberá proceder a detallar las acciones que sustentan dicha conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles de aplicación cuando intervengan terceros que no forman parte de la sociedad como trabajadores o por otra relación mercantil; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos. El Responsable del Sistema deberá informar al informante y en particular a quien aparece inicialmente como autor o responsable para ofrecerle posibilidad de defensa.

Las medidas se podrán ejecutar o en su caso, adoptar por los responsables de la sociedad con facultades para ello.

6.3 Informe de Conclusiones

El Responsable del Sistema elaborará un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar el Órgano de Administración, o en su caso, los responsables de la sociedad con facultades para ello a instancias del propio órgano, de conformidad con la legislación laboral; o en su caso, medidas que conforme la legislación civil y/o mercantil procedan; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que se considere que pudieran derivarse de la comisión de delitos por los hechos informados como infracción.

El Responsable del Sistema recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

Los Informes resultantes de las informaciones sobre infracciones recibidas y las posibles medidas adoptadas serán informadas al Órgano de Administración a través de la Memoria Anual de actividades.

7. CONFLICTOS DE INTERESES

El Responsable del Sistema y toda persona que colabore en el procedimiento de gestión del Canal Ético habrán de abstenerse de actuar si, por las personas a que afecta la comunicación, o de la materia que se trata, se deriva conflicto de interés, comunicándolo al Órgano de Administración y asignándose la tramitación a persona cualificada en que no concurra dicha situación. Si los hechos informados como infracción afectasen a algún miembro del Órgano de administración, se podrá en conocimiento los hechos a los demás miembros de dicho órgano.

Asimismo, estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la información sobre infracciones, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del informante y del proceso de investigación en curso.

8. CONOCIMIENTO Y DIFUSION DE LA PRESENTE POLÍTICA

Para su conocimiento y aplicación, dicho documento está a disposición de quien tenga interés en el mismo mediante su difusión en la página web de la entidad, sin necesidad de ningún tipo de clave o contraseña para acceder al mismo.

ANEXO I: LISTADO DE ACCIONES CONSIDERADAS COMO REPRESALIAS

La prohibición de represalias es un derecho que tiene el informante garantizando su protección en todo el ciclo de vida de la información sobre infracciones. A continuación, se detallan algunas de las acciones que se pueden considerar represalias:

- Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Denegación de formaciones, cursos, entre otros.
- Evaluación o referencias negativas sobre resultados laborales.
- La suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Imposición de medidas disciplinarias, amonestaciones u otra sanción, incluidas las disminuciones de periodos de descanso o vacaciones.
- Intimidaciones, acoso, discriminación o trato desfavorable.
- Daños físicos, morales o reputaciones, incluidos en medios sociales.
- Revelación anónima de información, identificando al informante para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- Proceso de difamación fuera del entorno laboral.